

DIARIO OFICIAL



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL**ORDENES**

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se haga cargo de la Presidencia de la Junta Facultativa de Infantería, constituida con arreglo a lo dispuesto en circulares de 11 y 31 de julio último (D. O. núms. 154 y 170) por los coroneles de los regimientos del Arma núms. 1, 6 y 31, Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro del Ejército y del Ministerio de la Guerra (Subsecretaría y Estado Mayor Central), el General de la primera brigada de Infantería de la primera división, D. Federico Caballero García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal**ABONOS DE TIEMPO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente médico, don Florencio Montero Romero, «Al servicio de otros Ministerios», por su destino de médico segundo del servicio sanitario del Golfo de Guinea, en súplica de que le sirva como de África el tiempo que ha prestado sus servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto, del artículo sexto de la circular de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142), he tenido a bien acceder a la petición del interesado, a quien le será de abono para cumplimiento de plazos de obligatoria permanencia en Afri-

ca; la totalidad del tiempo que permanezca o haya permanecido en la Guinea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los sargentos de la Guardia Civil y el guardia del mismo Cuerpo, José Sáez Botella, Juan Masía Castillo y Ramiro Flores Abuin, en súplica de que se les conceda de abono para efectos de retiro, el tiempo que permanecieron con licencia temporal e ilimitada y en reserva activa, he resuelto desestimar las peticiones de los interesados, por carecer de derecho a lo que solicitan en analogía a lo preceptuado en orden de primero del mes actual (D. O. número 171) para el alférez del mismo Cuerpo, D. Jesús Carrión Carrión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por el soldado de ese Cuerpo, Sverren Gundersen Nilsen, en súplica de que se le abone para efectos de tiempo de servicio el comprendido entre el 23 de junio de 1928, en que fué retirado por inútil y el 23 de junio de 1930, que obtuvo ingreso en el mencionado Cuerpo, he resuelto conceder, con arreglo a la orden circular de 15 de septiembre de 1906 (C. L. núm. 161), el abono como tiempo de servicio de los dos años y un mes que media entre las dos fechas expresadas, desestimando su petición en lo que se refiere al abono de la diferencia de devengos entre los de retirado por inútil y los actuales de inválidos, por cuanto el derecho no se perfeccionó legalmen-

te hasta la fecha de su efectivo y posterior ingreso en Inválidos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. José Heredia Alvarez, de la Mehalla Jalfiana núm. 6, continúe en la situación de «al servicio del Protectorado», por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Gobierno de la República (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 3 del actual, a las Intervenciones y Fuerzas Jalfianas de la región de Gomara-Xauen, en vacante de Interventor principal que en las mismas existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de Infantería D. Francisco Trujillo Machacón, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, 4, quede en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber sido destinado, según orden de la Presidencia del Gobierno de la República (Dirección General de Marruecos y Colonias), fecha 7 del actual, a las Intervenciones y Fuerzas Jalfianas de la región de Yebala Occidental (Larache), en vacante de Interventor principal, que en las mismas existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito fecha 28 de mayo último, promovida por el capitán del Cuerpo de Estado Mayor, D. José Poveda Pagán, con destino en esos Estados Mayores, en súplica de que sea rectificada su antigüedad en el empleo de capitán de Caballería; teniendo en cuenta que fué ascendido a dicho empleo cuando reunió las condiciones prevenidas en la fecha de su ascenso, que la circular de 18 de abril del corriente año (D. O. núm. 87), no tiene efectos retroactivos y que ha transcurrido con exceso el plazo que determina la de 13 de junio de 1881 (C. L. núm. 272), he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, por reunir las condiciones prevenidas en la orden de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127), a los teniente médicos que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José Manuel Pintos Castro, y termina con D. Juan Antonio Valderrama Calder-Smith.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Manuel Pintos Castro, de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

D. Antonio Alvarez González, del regimiento de Infantería 9.

D. Cesidio Linares Vergara, del Hospital Militar de Urgencia.

D. Manuel López del Rey, de «al servicio de otros Ministerios» en Río de Oro.

D. Emiliano Aguilera Fernández, de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

D. Gonzalo Martínez Camarero, del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

D. Francisco Torres Ibáñez, de la Comandancia de Sanidad Militar de Ceuta.

D. Juan Antonio Valderrama Calder-Smith, del primer Grupo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Madrid 14 de agosto de 1931.—Azaña.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 7 del mes actual, he tenido a bien conceder el empleo de suboficial de la Guardia Civil, al sargento de dicho Cuerpo, con destino en la Comandancia de La Coruña, D. Perfecto Ruiz Rubio, por reunir las condiciones que determina el decreto de 4 septiembre de 1920 (D. O. número 200), asignándole en el mismo, la antigüedad de primero de septiembre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

ASOCIACION PARA HUERFANOS DEL ARMA DE CABALLERIA

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente del Consejo de Administración de la Asociación para Huérfanos del Arma de Caballería, he tenido a bien autorizarle para que se reúna en Madrid el día 15 del próximo mes de septiembre, un representante del Arma por cada división orgánica y circunscripciones de Africa, haciendo el viaje por cuenta del Estado y sin que esta concesión sirva de precedente ya que se otorga en atención a la necesidad de la reunión para la determinación de las nuevas normas a seguir como consecuencia de la nueva organización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

CARGOS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los comandantes médicos D. Estanislao Cabanes Badosa y don Julián Rodríguez López, desempeñen el cargo de Jefe de los gabi-

tes de Radiotelegrafía de los Hospitales Militares de Barcelona y Coruña, en que respectivamente se hallan destinados, sin perjuicio del servicio que actualmente prestan; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto de 28 de abril de 1923 (C. L. núm. 194).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Azaña

Señores Generales de la cuarta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ese Cuerpo, D. Cristóbal Román Durán, en súplica de que sea colocado en el escalafón de los de su clase, a continuación de D. Gerardo Toledo Martínez, fundando su petición en que no pudo ser ascendido a teniente de Infantería cuando le correspondió, porque el regimiento en que prestaba sus servicios no cursó oportunamente su documentación y por esta causa tuvo que retrasar su petición de ingreso en dicho Instituto, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que subsisten los mismos fundamentos que los que dieron lugar a la negativa que se dictó por orden de 20 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 289), con motivo de análoga petición que promovió.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a la invitación hecha por el señor Ministro de la Aeronáutica de Italia, para que una comisión de oficiales del Servicio de Aviación asista a unas maniobras aéreas en el citado país, he resuelto conceder para dicho objeto una comisión del servicio al comandante de Ingenieros D. Luis Manzanque Feltrer, capitán de Estado Mañor D. Pedro García Orcasitas, y capitán de Infantería D. Ignacio Jiménez Martín y sargento mecánico Modesto Madariaga, destinados en Aviación, que asistirán a las indicadas maniobras, debiendo encontrarse en Roma el día 23 del actual, trasladándose en vuelo para dicho objeto los dos últimamente mencionados, teniendo derecho durante dos días en la Península y doce en el extranjero a los transportes por cuenta del Estado pa-

ra el personal que se traslada en ferrocarril y a las dietas correspondientes y dietas y viáticos en el extranjero, siendo cargo los gastos que se ocasionen al capítulo séptimo, artículo segundo, sección cuarta del vigente presupuesto (Aviación).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de agosto de 1931.

AZANA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con objeto de asesorarse y orientarse para la redacción del proyecto de creación de la Academia del Cuerpo de Aviación, he resuelto conceder una comisión del servicio de cuarenta días de duración a los capitanes de Ingenieros D. Mariano Barberán y Tros de Ilarduya, de Artillería, don Emilio Entero Catameto y de Infantería D. Antonio Pérez Marín, destinados en el Servicio de Aviación, con objeto de que hagan una visita a los siguientes centros de enseñanza y fabricación, que a la vez aprovecharán para aplicarlas al proyecto de reforma de la Escuela de Los Alcázares, Italia, Academia de Aviación (Caserta), Escuela de Observación (Tarento), Escuela de Bombardeo (Malpaseo y Palermo), Escuela de Navegación (Orbetello), Campo de Experiencias y Escuela de Caza (Furbada y Roma), Casa Nistri y otras fábricas de instrumentos de a bordo (Roma), Francia, Escuela Militar de Aeronáutica (Versalles), Escuela de Observación (Avord, Bourges), Escuela de Bombardeo (Caceauz), Escuela Práctica de Aviación (Istres), Fábricas de Instrumentos de a bordo (París), Fábricas de Ametralladoras Darne (Saint-Etienne), Checoslovaquia, Fabricación de bombas y aparatos de lanzamiento (Bratislava), Alemania, Casa Zais en Jena. El personal indicado tendrá derecho, durante su viaje por la Península, al transporte por ferrocarril por cuenta del Estado y a las dietas correspondientes, y durante su estancia en el Extranjero a los viáticos y dietas reglamentarias, siendo cargo los gastos al capítulo séptimo, artículo segundo, sección cuarta del vigente presupuesto (Aviación).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de agosto de 1931.

AZANA

Señor...

DESTINIOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 20 del anterior, proponiendo para que desempeñe el cargo de Inspector de Automovilismo pesado del Ejército en el territorio de Melilla al capitán de Artillería D. Mariano Lasala Mallaruelo, de la Comandancia

del Arma de dicha plaza, he tenido a bien acceder a lo propuesto, sin perjuicio de su actual destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZANA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por V. E. en su escrito fecha 31 del mes próximo pasado, he tenido a bien confirmar en los destinos que a cada uno se le señala, a los jefes, oficiales y escribientes del Cuerpo de Oficinas Militares comprendidos en la siguiente relación y que con anterioridad a la reorganización de esos territorios tenían su destino en ellos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZANA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

RELACIÓN QUE SE CITA

Al Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares.

Oficiales primeros.

- D. Zoilo de las Heras.
- » Cristóbal Villalobos Morales.
- » Ramón Santos Murié.

Oficiales segundos.

- D. Manuel Postigo Rodríguez.
- » Eugenio Sánchez Pérez.
- » José García Rodríguez.

Oficiales terceros.

- D. Victoriano Freire Villar.
- » Pedro Oliva Vilar.

Escribientes de primera.

- D. Fafael Mateos Vadillo.
- » Julio Tejero Peralta.
- » Enrique Goiti Bañuls.
- » Félix Gutiérrez de Terán Montoro.
- » Juan Granados Luque.
- » Gregorio Gallego Rivero.
- » Francisco Defez Serrano.
- » José Mozo Rúa.
- » Miguel Arenas Ruiz.
- » Julio Gancedo Rodríguez.
- » José Verdejo García.
- » Basilio Velasco Infante.
- » Francisco Ranz Pascual.

A la Auditoría del Jefe de las Fuerzas Militares.

Oficiales segundo.

- D. José Sánchez Morilla.
- » Antonio Cantó Correa.

Escribientes de primera.

- D. Conrado García Castillo.
- » Fernando Salvo Ros.
- » Antonio Malfaito Cobos.
- » Vicente Jiménez Alarcón.

A la circunscripción oriental (Melilla)

Archivero tercero.

- D. Francisco Gavilán de Pro.

Oficiales primero.

- D. Antonio Blasco Delgado.
- » Rafael García Nuche.

Oficial segundo.

- D. José Rodrigo Martínez.

Oficiales tercero.

- D. Miguel Salinas Barruso.
- » Felipe Sánchez del Valle.

Escribientes de primera.

- D. José García Orcasitas.
- » Florencio Elduque Cervero.
- » Emilio Rodríguez Ariza.
- » Luis Noguera Moya.
- » Francisco Amador Ruiz.
- » Juan Fonseca Guttruchaga.
- » Francisco Blanco Iturralde.
- » Nicolás Bellido Borraz.

Escribientes de segunda.

- D. Miguel García Parera.
- » Antonio Ruiz Díaz.

A la circunscripción oriental (Rif).

Oficial primero.

- D. Carlos Paredes Castro.

Oficial tercero.

- D. Antonio Durán Arriaza.

Escribiente de primera.

- D. Francisco Moya Escribano.

Al negociado de reclutamiento de Melilla.

Escribiente de primera.

- D. Miguel Ortega Pérez.

A la circunscripción occidental (Ceuta).

Archivero tercero.

- D. David Añibarro Arce.

Oficiales segundos.

- D. Juan Gorrochategui Azagra.
- » Hernán Cortés Valiente.
- » Jaime Fernández de Alba y Mingorance.

Escribientes de primera.

- D. Marcelino Martínez Ron.
- » Rafael Arias Ordax.
- » Isidoro Antón Cisneros.
- » Manuel Cordón Meléndez.

D. Salvador Foraster Esplugas.
» José Rodas Santaella.
» Enrique de las Heras Sánchez.
» Francisco García Rodríguez.

A la circunscripción occidental (Larache).

Oficial segundo.

D. Félix Latiesas Fernández.

Oficial tercero.

D. Melchor Ubago Alonso.

Escribientes de primera.

D. Angel Mandillo Silvestre.
D. Esteban García Ródenas.
» Francisco Gutiérrez San Ildefonso.

Al negociado de reclutamiento de Ceuta.

Escribiente de primera.

D. Julio Romaguera Carreras.
Madrid, 17 de agosto de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 2 de los corrientes, he tenido a bien disponer que el teniente de Infantería D. Antolín Lizarrague Leis, con destino en el regimiento 43, pase a desempeñar el cargo de ayudante de plaza de Tetuán.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZANA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el alférez de complemento D. Amadeo Castro García, cause baja en el regimiento de Ferrocarriles y alta en el regimiento de Infantería 31, organizado con el suprimido de Covadonga 40 al que pertenecía el interesado, por no serle de aplicación la orden de 31 de diciembre de 1914 (C. L. núm. 198) que se refiere exclusivamente a clases e individuos de tropa, debiendo, únicamente, el citado regimiento de Ferrocarriles, conservar nota del mencionado oficial por si, en caso de movilización, fueran más necesarios sus servicios en el mismo, cuyo cambio se dispondría por este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la primera división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de 23 de julio próximo pasado, he tenido a bien disponer que el teniente de Infantería D. Antonio Villalobos Gómez, observador de aeroplano con destino en el regimiento 2 y en comisión en la Escuadra número 4 del Servicio de Aviación, pase a la situación de disponible forzoso por enfermo a partir del día 25 de marzo último y con residencia en Granada, según previene el artículo séptimo de la orden circular de 27 de junio de 1930 (D. O. núm. 142).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de agosto de 1931.

AZANA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Generales de la primera y segunda división orgánicas e Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico don Joaquín Cervino Aguirre, destinado en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta 3, he tenido a bien concederle la adición de una barra roja sobre el distintivo de Regulares, creado por orden circular de 26 de noviembre de 1923 (D. O. número 263), con otras dos que posee, por hallarse comprendido en la de 25 de octubre de 1928 (D. O. núm. 237).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZANA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

EXAMENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determinan los artículos 38, 39 y 40 del reglamento para el personal de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), he tenido a bien disponer que el suboficial del regimiento de Aerostación D. Alfredo Marco García sufra el examen de ingreso, para celador de Obras Militares, el día 20 del actual, ante un tribunal compuesto por un jefe y dos oficiales que designará el Jefe de dicho regimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la quinta división orgánica.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado, he tenido a bien conceder licencia para contraer matrimonio, al

capitán de Infantería D. Florentino Moya Díaz, con destino en el regimiento 38, con doña Rosa Botella Monllor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de Ingenieros D. José Carreras Far, con destino en el batallón de Zapadores Minadores 6, he tenido a bien concederle licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Otamendi Echarrri, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 26 de abril de 1924 (Colección Legislativa núm. 196).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado, he tenido a bien conceder licencia para contraer matrimonio al teniente de Infantería, D. Alfredo Arja Valenzuela, con destino en la escuadra núm. 4, de la Aviación Militar, con doña Amparo Arrabal Cabeza.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZANA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar la determinación de V. E. disponiendo que el alférez de complemento de Infantería D. Germánico Martínez de Pancorbo y Agüero, cause baja en el batallón de montaña número 4 y alta en el Centro de Movilización núm. 12, según determina el artículo cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de agosto de 1931.

AZANA

Señor General de la sexta división orgánica.

ORDEN SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel

de Estado Mayor, D. Luis Funoll Mauro, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 27 de octubre de 1930.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de Artillería D. Juan Maña Hernández la pensión de placa de la referida Orden con la antigüedad de 29 de agosto de 1929.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de Ingenieros D. Celestino García Antúnez la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 27 de abril último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel de la Guardia Civil D. Eduardo Artigas Comairas la pensión de la placa de dicha Orden, con la antigüedad de 28 de junio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Director general de la Guardia Civil e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de Ingenieros D. Heriberto Durán Calsapeu la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 24 de febrero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Comisario de guerra de primera clase D. Pedro Brinquis Rodeles la pensión de la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 9 de marzo último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Infantería D. Telesforo Gutiérrez Alberti la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Infantería D. Abel Aguilar Chasseriau la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de primero de octubre de 1929.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Infantería D. Esteban González Martínez la pensión de la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 3 de abril último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Artillería D. Manuel Galbis Goll la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 7 de enero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Ingenieros D. Agustín Arnáiz Arranz la pensión de cruz de la referida Or-

den, con la antigüedad de 28 de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Ingenieros D. Luis Sierra Bustamante la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 8 de febrero último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de Ingenieros D. Andrés Mas Desbertrand la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 20 de marzo último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he resuelto desestimar la petición del capitán de Infantería en situación de reserva, D. Antonio Rodríguez Romero que solicitaba percibir la pensión de cruz de la referida Orden en su actual situación, por carecer de derecho, según lo dispuesto en órdenes comunicadas de 13 de enero de 1931 y 30 de septiembre de 1930, dictada esta últi-

ma, para mayor interpretación de la de 19 de mayo de 1930 (C. L. número 176).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al capitán de Infantería, retirado, D. Isidoro Briega Hernández la rehabilitación en el percibo de la pensión de cruz de la referida Orden a partir de primero de abril último, mes siguiente al en que fué retirado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de Oficinas Militares, D. José Moreno Gamboa, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 30 de junio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General encargado del Despacho de la Subsecretaría de este Ministerio e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al oficial primero de Oficinas Militares, D. Enrique Cabanas de la Mata, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de abril último.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al Jefe de taller de primera clase de la Brigada Obrera y Topográfica de E. M., D. Marmerto Rivero Martínez, retirado en esta capital, la pensión de cruz de la referida Orden con la antigüedad de 28 de febrero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar Mayor de Oficinas del Personal del Material de Artillería, D. José Ruiz Lisbona, con destino en este Ministerio, en súplica de que se le conceda la cruz de San Hermenegildo, pensión de la misma y Placa, teniendo en cuenta que en la documentación remitida aparece que el interesado alega su asimilación a Oficial por encontrarse percibiendo más de 6.000 pesetas, que en virtud de lo dispuesto en la orden de 11 de septiembre de 1923 (C. L. núm. 395) lo asimila al empleo antes citado, pero como el reglamento del citado personal de 28 de marzo de 1878, ha sido modificado por este último en el sentido de que dicha asimilación se limita al reconocimiento y ventajas económicas concedidas y que se concedan a los indicados empleos en el Ejército, recompensas en paz y en guerra, retiros y pases a la situación de supernumerarios y demás ventajas, no consignándose que dicha asimilación alcance a la concesión de ingreso en la Orden, pues no es la de Oficial efectivo del Ejército, condición precisa exigida en el artículo noveno del reglamento y ley de 29 de junio de 1918, siendo buena prueba de ello la carencia de nombramiento de Oficial, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, he resuelto desestimar dicha pe-

tición, dejando sin curso cuantas instancias se formulen en lo sucesivo, cuyos promotores carezcan del mencionado nombramiento de Oficial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

PETICION DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien queden sin efecto las vacantes anunciadas por orden circular de 4 del actual (D. O. núm. 174) que a continuación se expresan:

Fábrica de Toledo, dos de teniente coronel, dos de comandante (pueden ser capitanes).

Pirotecnia, dos de teniente coronel, tres de comandante (pueden ser capitanes).

Fábrica de Murcia, dos de teniente coronel.

Fábrica de Oviedo, una de teniente coronel, una de comandante (puede ser capitán).

Fábrica de Trubia, una de teniente coronel, tres de comandante (pueden ser capitanes).

Taller de Precisión, una de teniente coronel, tres de comandante (pueden ser capitanes).

Fábrica de Productos Químicos, una de teniente coronel.

Fábrica de Granada, una de comandante (puede ser capitán).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

PILOTOS Y OBSERVADORES DE GLOBO

Circular. Excmo. Sr.: En armonía con el artículo 49 del reglamento vigente de Aeronáutica, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), y por haberse separado el servicio de Aerostación del de Aviación, pasando el primero a depender del Cuerpo de Ingenieros, según dispone el decreto de 26 de junio último (D. O. núm. 141), he tenido a bien disponer que los pilotos y observadores de globo que de plantilla o en comisión presten sus servicios en este Ministerio en Negociados a los que han pasado los cometidos del servicio de Aerostación que antes de la reorganización eran de la competencia de la disuelta Jefatura Superior de Aeronáutica pasarán a la situación A), surtiendo efectos esta disposición desde la indicada fecha de separación de las ramas de Aerostación y Aviación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de Ingenieros, pilotos, ametrallador-bombardero y mecánico del Servicio de Aviación, Eugenio Pérez Sánchez, en súplica de que le sea concedido efectuar como suboficial de Aviación, las prácticas previas que son necesarias para ser nombrado en su día oficial aviador; teniendo en cuenta que por orden de 27 de marzo de 1930 (D. O. núm. 72) se dispuso practicarse como suboficial de aviación con arreglo al artículo 19 del decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251) en cuyas prácticas cesó, siendo anulado este nombramiento y repuesto a su antiguo empleo de sargento de Ingenieros al publicarse el decreto de 8 de enero pasado (D. O. núm. 8) sirviendo de fundamento para este acuerdo el artículo primero de dicho decreto que suprime la escala del Servicio de Aviación establecida por el artículo cuarto del decreto de 23 de marzo de 1926, así como las categorías de dicha escala consignadas en el artículo quinto del mismo, y que esta interpretación fué, sin duda, extensiva, pues ni en la escala, ni en las categorías suprimidas, se menciona para nada el empleo de suboficial de aviación, refiriéndose concretamente al personal de oficiales y tropa, que haya alcanzado el empleo de oficial de aviación y asimilándose por semejanza a jefes y oficiales pero no a clase, he tenido a bien disponer sea repuesto el recurrente en su empleo de suboficial de aviación en las mismas condiciones y circunstancias que tuviere en la fecha en que fué desposeído de esa categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la Guardia Civil D. Enrique Fernández Arias, en súplica de que se le abone la décima anualidad, después de los quinquenios y anualidades que viene disfrutando, fundando su petición en que su derecho es anterior a la orden de 12 de noviembre de 1926 (D. O. número 265), que declara no ser de abono a los efectos de quinquenios y anualidades los servicios de campaña, he resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que subsisten los mismos fundamentos que los que dieron lugar a la negativa que se dictó por orden de 6 de agosto de 1928 (D. O. núm. 171), con motivo de análogas peticiones promovidas por el recurrente y el de su mismo em-

pleo, D. Eusebio Martínez Izquierdo. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las circulares de 10 y 21 de julio últimos (D. O. núms. 153 y 162, respectivamente), que concedía el retiro al capitán de Artillería don Francisco Baldellón Badía y teniente de dicha Arma D. Antonio Carola Isern, queden rectificadas en este sentido por figurar en las mismas con los apellidos Vaidellón e Isere.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RECURSOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los guardias civiles, Pascual Pradas Ocón, José Campos Almenara y Modesto Reig Cloquell, en súplica de que se resuelva en justicia, el recurso contencioso-administrativo que por los herradores de la Guardia Civil se entabló ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia, contra la orden de 17 de marzo de 1923 que suprimió, por extinción, la categoría de herradores, he resuelto desestimar las peticiones de los interesados por carecer de derecho a lo que solicitan, con arreglo a lo dispuesto en la orden de primero del mes actual (D. O. número 171), para el guardia del mismo Cuerpo, Marceliano Hernando Tabarés.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

REINGRESO EN EL EJERCITO

Excmo. Sr.: Con arreglo a los beneficios de amnistía concedidos por Orden circular de 2 de julio último (D. O. núm. 147) a las clases de segunda categoría, licenciadas por haber pertenecido a las llamadas Juntas de Defensa, he tenido a bien conceder el reingreso en el Ejército con su empleo, al sargento que pertene-

cio al regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47 (hoy cabo de Carabineros, con destino en la Comandancia de Lérida) Pedro Milla Ribera, consignándosele en todos sus documentos militares la antigüedad de empleo de primero de junio de 1921, el cual causará alta en primero de septiembre próximo en el batallón montaña núm. 2, como supernumerario, hasta tanto le corresponda cubrir en dicho Cuerpo vacante de plantilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta División orgánica.

Señores Director general de Carabineros e Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 28 de mayo último, promovida por el capitán de Estado Mayor, entonces con destino en los Estados Mayores de esas fuerzas y hoy en situación de retirado en esta capital, D. Luis García Loygorri y Causada, en súplica de que le sea rectificada la fecha de antigüedad en el empleo de capitán de Caballería, dándose efectos retroactivos a la Orden circular de 18 de abril último (D. O. número 87), que restablecía en su vigencia la ley de bases de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en lo referente a la aptitud para el ascenso a capitán, he resuelto desestimar la petición del recurrente por no ser procedente dar a la derogación dicha los efectos retroactivos que solicitan.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor General de la primera División orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 7 del actual, promovida por el capitán de Artillería D. Félix Rivas Cano, retirado para Córdoba por circular de 10 de julio último (D. O. número 153), en súplica de que se le conceda traslado de residencia para Málaga, y teniendo en cuenta que la petición está formulada dentro del indicado mes, he tenido a bien acceder a lo que solicita, quedando modificada en este sentido la indicada disposición.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 16 de junio último, promovida por el capellán primero del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, D. Basilio Pérez Mendoza, en situación de retirado, en súplica de que se le conceda el empleo de capellán mayor o el haber pasivo correspondiente a este empleo, por considerarse perjudicado con motivo de la prórroga de edad para el retiro que estableció el decreto de 8 de febrero de 1928; teniendo en cuenta que el decreto de 13 de mayo último (D. O. núm. 107), en aplicación del de 22 de abril sobre jubilación de los funcionarios públicos, dejó sin efecto el primeramente citado y restableció para el retiro de los capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército las edades fijadas en la Ley Constitutiva, y que este restablecimiento de la legislación anterior no supone anulación, sino la derogación del precepto hasta ahora vigente, sin perjuicio de las situaciones creadas al amparo de la misma, he resuelto desestimar la petición del mencionado capellán, por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los alféreces de la Guardia Civil, retirados, D. Juan Casado Alvarez y D. Donato Ramírez Mijangos, domiciliados en Santander, calle de Cádiz, núm. 7, y Rúa Mayor, núm. 23, 4.º, respectivamente, en súplica de que se les clasifique su haber pasivo, con arreglo al sueldo de capitán, fundando sus peticiones en lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo segundo de la Ley de 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 4); teniendo en cuenta que los recurrentes fueron retirados con anterioridad a la Ley de referencia y, en consecuencia, con la de 14 de febrero de 1907 (C. L. núm. 28), la que si bien en su artículo 10 y 1.º transitorio, les reconocía derecho a los beneficios ya concedidos o que se otorgaren por Ley de carácter general a los oficiales de la escala de reserva de las demás Armas, Cuerpos e Institutos del Ejército, ha de entenderse que lo será al empleo en que se retiraron, pero no a empleos diferentes o que

fundamentalmente alterasen la definitiva situación del retirado, he resuelto, en su vista, desestimar la petición de los interesados, por carecer de derecho a lo que solicitan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Director general de la Guardia Civil.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirado, con residencia en Madrid y Logroño, respectivamente, a los capitanes médicos del Cuerpo de Sanidad Militar D. Adrián López Orozco y D. Rafael Urbina Martínez, que lo han solicitado, en virtud y con sujeción a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94) y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirán el haber definitivo que les corresponda y que oportunamente se les señalará, causando baja en el Ejército por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la circular de 11 del mes próximo pasado (D. O. núm. 153), concediendo el retiro para Madrid a los capitanes médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Carlos Sayalero Martínez-Delgado y D. Miguel Sayalero Martínez-Delgado, se entienda rectificada en el sentido de que es para Palencia, como así lo han solicitado los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y sexta Divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Se concede el pase a situación de retirado, con residencia en San Fernando (Cádiz), al capitán de la escala de reserva retribuida del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Salvador García Ruiz, que lo ha solicitado, en virtud y con sujeción a los preceptos del decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94), y posteriores disposiciones complementarias, en cuya situación percibirá

irá el haber definitivo que le corresponda y que oportunamente se le señalará, causando baja en el Ejército por fin del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el comandante militar de Gerona, promovida por el escribiente de primera del Cuerpo de Oficinas Militares D. José Sureda Viñas, en súplica de que se le conceda el retiro con los beneficios del empleo superior inmediato, en analogía con lo establecido por la circular de 19 de junio último (D. O. número 136); teniendo en cuenta que las disposiciones sólo tienen el alcance que en las mismas se fija, y no existe ninguna en apoyo de su pretensión, ni es similar su categoría a las que en la precitada disposición se mencionan, he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por haber cumplido las condiciones que señala el apartado b) del artículo 13 del reglamento vigente de Aeronáutica de 13 de julio de 1926 (C. L. núm. 251), he tenido a bien disponer se conceda el 20 por 100 del sueldo de su actual empleo durante dos años, a partir del primero de junio, a los Jefes y Oficiales que figuran a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

De Ingenieros.

Comandante, D. Luis Alvarez Izpura.
Capitán, D. Antonio Prados Peña.

De Caballería.

Comandante, D. Jesús Varela Castro.
Capitán, D. José de Olea Díaz.

De Infantería.

Capitán, D. Francisco Cañete Heredia.

Madrid, 14 de agosto de 1931.—Azaña

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo a favor de los auxiliares de Taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros, D. Cipriano García Jiménez y D. Antonio Verdú Canque, con destino en el establecimiento Industrial de Ingenieros, con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 14 del reglamento para el personal de los citados Cuerpos Subalternos, aprobado por decreto de primero de marzo de 1905 (C. L. número 46), modificados por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. núm. 45) y 12 de junio de 1920 (C. L. número 300); he tenido a bien disponer que a partir de primero de septiembre próximo, se abone a los citados Auxiliares de Taller, el sueldo de 4.160 pesetas anuales, que es el que le corresponde con arreglo a la orden circular de 16 de julio de 1931 (D. O. núm. 157) por haber cumplido en 11 del actual los diez años de efectivos servicios como tales auxiliares de Taller.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia del oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Rafael Gómiz Ferrándiz, de reemplazo por enfermo en esa división, del certificado facultativo que se acompaña, por el que se comprueba se halla en condiciones de prestar servicio, he tenido a bien concederle la vuelta al servicio activo, quedando disponible forzoso en la misma división, hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

ANTICIPOS DE HABERES

Circular. Excmo. Sr.: Para complementar lo dispuesto en el apartado quinto de la orden circular de 13 de

julio anterior (D. O. núm. 154), he tenido a bien disponer que los Cuerpos, Comisiones liquidadoras y Pagadurías que hayan anticipado haberes pasivos al personal retirado acogido a los beneficios del decreto de 25 de abril del corriente año y demás disposiciones complementarias, formulen los correspondientes cargos, cursándolos por conducto de las Intendencias divisionarias respectivas, contra la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas o Delegaciones de Hacienda de los puntos por donde tienen consignado el retiro los interesados, para que por estas últimas le sean descontados los anticipos de referencia, al serles satisfechos los haberes que tengan asignados, en armonía con lo que se establece por decreto de 7 de agosto actual (D. O. núm. 177).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El procedimiento seguido desde muy antiguo para satisfacer las atenciones de personal del Ejército, sin sujeción a las normas establecidas por la instrucción general de Contabilidad de la Hacienda pública y por el reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, de 24 de mayo de 1891, ha producido una situación anómala de difícil solución entre los Cuerpos del Ejército y la Intendencia, porque librados hasta hace muy poco tiempo los devengos de los mismos «a buena cuenta» para realizar «a posteriori», esto es, invirtiendo los términos, las operaciones de exámen y liquidación de los documentos de haber y los de acreditación de las cantidades correspondientes, el retraso considerable con que se han verificado estas operaciones y la imputación en algunos casos a ejercicios distintos de los que correspondía, ha sido causa de grandes perturbaciones en el ajuste de los mismos y de que hayan dejado de conocerse, no sólo a poco de terminar los ejercicios, sino muchos años después, los saldos a favor y en contra que resultaron, dándose lugar a no poder librar a los Cuerpos los primeros, ni disponer de reintegros al Tesoro los segundos, y, lo que es peor aún, que aquellos saldos que al cabo de bastante tiempo llegaron a conocerse, después de una ardua y laboriosa tarea de ajuste, se han librado por resultas con infracción evidente de la ley de Administración y Contabilidad, por haberlo sido, en general, con notable exceso sobre el plazo de cinco años que la misma prescribe para el pago de créditos, o no han podido librarse por falta de crédito, con lo cual ha venido a agravarse la situación económica de los Cuerpos perceptores.

Ante tal estado de cosas, se dictó

por este Ministerio una orden, fecha 10 de enero de 1929 (C. L. núm. 14), que ha sido indudablemente un paso en el camino de la normalidad, toda vez que la cuenta-pedido que por la misma se estableció y que ha servido de base para expedir desde entonces los libramientos, representa, en general, el importe de los documentos de haber y, en su virtud, a partir de la terminación del ejercicio de 1929, ya no se producirá una situación tan anómala como la anterior; pero esto no obstante, como quiera que la acreditación continúa siendo «a posteriori», es de todo punto imprescindible dar el paso definitivo para entrar en franca normalidad, porque no hay razón alguna, como no sea la fuerza de la costumbre, para que perdure un sistema que pugna abiertamente con las disposiciones legales vigentes en materia de Contabilidad de la Hacienda pública, con los intereses del Tesoro que se ve perjudicado por el retraso en los reintegros y en los ingresos por impuestos y con la puntual satisfacción a los Cuerpos de sus legítimos devengos.

Fundado en tales consideraciones, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del mes de enero de 1932, los sueldos y demás devengos del personal del Ejército, excepto dietas e indemnizaciones, serán satisfechos por mandamientos de pago, expedidos en firme, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de Ordenación de Pagos y Contabilidad de la Hacienda pública, sujetándose a las normas siguientes:

a.) Los Cuerpos y clases deberán tener redactados los extractos y nóminas para ser entregados a los Comisarios de Guerra respectivos el día 10 de cada mes, a fin de que estos funcionarios puedan examinarlos y liquidarlos, llegando al reconocimiento de los devengos en ellos incluidos, una vez comprobados con los antecedentes de la revista, libro de alta y baja de personal y ganado y los derechos en metálico que de la situación de uno y otro se deriven.

b.) Los extractos y nóminas se redactarán y remitirán al Comisario de Guerra respectivo, en número de seis ejemplares: uno original, otro con copia de todos los documentos de que éste conste, que quedará en la Comisaría; otro con los balances de fuerza y cruces, notas de reclamación, ajuste de haberes, relaciones a que hace referencia la orden circular de 26 de julio de 1928 (D. O. núm. 168) y lista de revista, que se cursará a la Intervención general; otro con iguales antecedentes, que se devolverá al Cuerpo y dos carpetas con el ajuste, que se remitirán a la Intendencia e Intervención divisionarias.

c.) Los Comisarios de Guerra Interventores de Cuerpos y clases, realizarán las operaciones a que se refiere el apartado a), estampando en dichos documentos su conformidad o los aumentos y bajas que procedan, hasta el día 20, en cuya fecha cur-

sarán el ejemplar original y una de las carpetas con el ajuste a la respectiva Intendencia divisionaria para que el primero sirva de justificante al mandamiento de pago, dando a los restantes ejemplares el curso reglamentario.

d.) Teniendo en consideración que, para ser satisfechos el día primero del mes siguiente el importe de los extractos y nóminas, han de ser librados y remitidos a las Delegaciones de Hacienda correspondientes, en las que deben tener ingreso los mandamientos de pago con dos fechas de antelación a la de fin de mes, que son las preceptuadas por la ley de Tesorería a los efectos de señalamiento de pago, los Cuerpos y clases han de tener un especial interés en cursar a los Comisarios los documentos de reclamación en las fechas señaladas y éstos a la Intendencia divisionaria, una vez que de no estar en éstas el ejemplar original para el día 27 no habría posibilidad de expedir el mandamiento de pago oportuno, por falta de justificación, ni tiempo material para ser satisfecho en la fecha indicada.

Art. 2.º En los documentos de haber a que se refiere el artículo anterior, solo se reclamarán devengos personales que sean propios del ejercicio en curso.

Los demás devengos de material y de otras clases, considerados también como haberes de los Cuerpos, se reclamarán en documento aparte, con arreglo a los créditos y conceptos del presupuesto, los cuales documentos llevarán la misma tramitación que aquéllos.

Los devengos del ejercicio en curso no incluidos en las reclamaciones formuladas durante el mismo, cuyos comprobantes obren en Mayoría, serán objeto de extracto o nómina adicional a la del último mes del ejercicio, que se rendirá antes del día 6 del primer mes del siguiente, a fin de que pueda ser librada durante éste en concepto de «Resultas de ejercicios cerrados», si existiese consignación para ello, o en otro caso, cuando el Tesoro público la conceda.

Art. 3.º Los devengos que no sean del ejercicio en curso, pero que deban imputarse al mismo por su carácter de preferentes, serán objeto de reclamación en otro documento de haber, que llevará la misma tramitación que los anteriores.

Art. 4.º Los devengos de ejercicios anteriores que no tengan carácter de preferencia, se reclamarán una sola vez al año por cada Cuerpo o clase, con aplicación a los capítulos y artículos que procedan, precisamente en el mes de agosto, para que relacionados por la Intervención general separadamente, los que tengan o no cabida en los créditos anulados en las cuentas de presupuestos, los remita a la Ordenación de Pagos en la primera quincena de octubre, a fin de que puedan incluirse en el primer proyecto de presupuesto que se redacte como «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» si tienen

cabida en los créditos, y en otro caso, como «Obligaciones de ejercicios cerrados que no tuvieron dotación en el presupuesto del año de referencia o fué aquella insuficiente».

En toda reclamación atrasada continuará certificando al cuentaante «que los devengos de referencia no han sido reclamados con anterioridad» no cursando los Comisarios Interventores las que no reúnan dichos requisitos, ni tampoco más de una adicional no preferente a cada capítulo, artículo, sección y ejercicio, ni antes del mes de agosto de cada año, devolviéndose de oficio al mayor, habilitado o jefe de la Pagaduría las recibidas, que no se ajusten a los preceptos anteriores.

Art. 5.º Para evitar que las reclamaciones no estén formalizadas en la época precisa para que sirvan de justificación a los mandamientos de pago, y siendo el fundamento de aquéllas la revista de Comisario, en lo sucesivo no se alterará la fecha reglamentaria de ésta, y si circunstancias extraordinarias de concentraciones, movilización, etc., alterasen los devengos que correspondiesen a la fuerza presente y como presente en primero de mes, de estar formalizados los extractos y nóminas en el momento de la incorporación, se practicarán en el documento de haber del mes siguiente todos los aumentos y bajas que procedan.

Art. 6.º Las Intendencias divisionarias expedirán los mandamientos de pago precedentes, utilizando el modelo impreso que corresponda, según la clase de obligación, redactándolos en forma reglamentaria con la expresión y claridad precisas para determinar la clase de atención que se satisface, consignando al margen de los mismos, y separadamente, las cantidades del líquido a percibir en metálico, de los impuestos por formalización y el total íntegro de la obligación que se satisface, uniendo a cada uno de los mandamientos de pago, como justificante, el ejemplar original del documento de haber correspondiente.

Art. 7.º Expedidos los mandamientos de pago por las Intendencias divisionarias y de las Comandancias militares e intervenidos por las Intervenciones militares correspondientes, serán remitidos por aquéllas a los delegados de Hacienda respectivos con el oficio-factura reglamentario, y las Intervenciones divisionarias y de las Comandancias militares darán aviso al propio tiempo a los interventores de Hacienda de dichas Delegaciones.

Art. 8.º Se suprime la cuenta pedido establecida por la orden de 10 de enero de 1929 (C. L. núm. 14), que ya no es necesaria porque queda sustituida con el propio documento de haber.

Art. 9.º Los Cuerpos, clases y demás unidades perceptoras practicarán en sus libros de cuentas corrientes un asiento de cargo por el íntegro del mandamiento de pago satisfecho y otro de data por el importe íntegro también del documento de haber, que será igual al del cargo por el con-

cepto de haber acreditado, toda vez que la acreditación es simultánea al pago por realizarse éste previa liquidación de aquél.

Art. 10. Los anticipos que se concedan por el Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se librarán separadamente por las Intendencias divisionarias, con la aplicación que corresponda y con la fórmula de «Anticipo de haberes a reintegrar en la forma reglamentaria, que será siempre dentro del ejercicio y antes del último mes del mismo.

Las cantidades a descontar por estos anticipos, no se rebajarán del importe de los haberes corrientes del mes, sino que se reintegrarán por separado. A este efecto, las Intendencias divisionarias, al remitir a las Delegaciones de Hacienda los mandamientos de pago de haberes corrientes, acompañarán a los mismos un oficio dirigido al Delegado de Hacienda, con expresión de la cantidad a reintegrar, para que por éste se ordene, que al hacerse el pago de los haberes del mes se reintegre de su importe aquella cantidad, entregándose a los perceptores la carta de pago correspondiente.

De estos anticipos se llevará cuenta corriente separada, en la cual serán cargo los mandamientos de pago que se satisfagan por tal concepto y data el importe de los reintegros que se vayan efectuando hasta su completa amortización.

Art. 11. Cuando por razones de organización, necesidades de campaña u otras análogas, los Cuerpos y unidades del Ejército que tengan fuerzas expedicionarias o fuera de su Plana mayor, el documento de haber, que es único, se acompañará al mandamiento de pago que se expida para satisfacer los devengos de la fuerza que resida donde la Plana mayor.

Este mandamiento de pago se expedirá de manera que en la clasificación de valores al margen del mismo se consigne como líquido a percibir el que corresponda a la Plana mayor y fuerza afecta a la misma, como impuesto en formalización el que corresponda a la totalidad del documento de haber y como íntegro la suma de ambas partidas. La diferencia entre este íntegro y el total del documento de haber, es el líquido que corresponderá percibir a la fuerza expedicionaria y que será librado por la Intendencia donde ésta radique mediante mandamiento de pago complementario del anterior, que se justificará con certificación que la Intendencia donde resida la Plana mayor expedirá y remitirá a la de la fuerza expedicionaria simultáneamente a la expedición del mandamiento de pago a la Plana mayor, comprensiva del número y fecha de expedición de éste e importe líquido a percibir, la cual certificación se unirá como justificante al citado mandamiento de pago complementario en sustitución del documento de haber que va unido al primero.

Art. 12. La Intervención general, en presencia del ejemplar de extracto o nómina que reciba, procederá a

una revisión de conjunto y si notase defectos los pondrá en conocimiento de los Comisarios respectivos, ordenando a los mismos las oportunas rectificaciones si así procede, en la primera reclamación posterior que intervenga.

Estas operaciones de revisión y rectificación deberán realizarse dentro del ejercicio, por lo menos las que se refieran a los meses de enero a noviembre, inclusive, y en los veinte primeros días de enero siguiente las del mes de diciembre, a fin de que los saldos en contra que resultasen, puedan reintegrarse en su mayor parte dentro del ejercicio y los saldos a favor incluirse en relación de acreedores para su pago por resultados del mismo ejercicio.

A dicho Centro le servirán de base los ejemplares de documentos de reclamación que reciba para comprobar los estados mensuales de fuerza y haberes y para los respectivos asientos en los libros de Contabilidad reglamentarios, que sirven de antecedente al intervenir las cuentas de Gastos Públicos y Presupuestos.

Art. 13. Por la Ordenación de Pagos e Intervención general, se aclararán las dudas que puedan originarse o se propondrá resolución en su caso, a fin de que no ofrezca dificultad la implantación de esta reforma.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado por la presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, al establecer por su artículo 57, el modelo de mandamientos de pago y requisitos que deben reunir, hace excepción de los de Guerra en cuanto a su estructura, si bien por el último párrafo del mismo artículo preceptúa que éstos se expedirán en igual forma, con las modificaciones que determinan los reglamentos del Ramo.

En esta materia no hay en el ramo de Guerra más reglamentos que el de Contabilidad de 6 de febrero de 1871 y unas reglas aprobadas por orden de 30 de mayo de 1877. Por el primero se estableció un modelo de libramiento que se entregaba al perceptor y un borrador del mismo que se quedaba en la oficina Ordenadora, y por las segundas, se estableció el modelo actual que contiene tres partes. Una, el libramiento propiamente dicho, que se remite a la Tesorería de Hacienda; otra, el talón de giro sustitutivo del anterior borrador del libramiento, que queda en la Ordenación y otra un talón de pago que se entrega al perceptor, previo el recibo del mismo, estampado en el talón de giro, y que sirve a aquél de conocimiento para hacer efectivo el libra-

miento en la Tesorería de Hacienda. Los expresados textos legales son los que subsisten a través de los tiempos, a pesar de que deben considerarse derogados de hecho y de derecho, por virtud, no sólo de las disposiciones dictadas con posterioridad sobre Contabilidad General de la Hacienda pública, sino también por la división operada en 1911 del antiguo Cuerpo de Administración Militar, en los dos actuales de Intendencia e Intervención militares.

Puede decirse, sin riesgo a incurrir en error, que el principal fundamento con que se ha pretendido justificar tal excepción ha sido la especialidad de los servicios de Guerra; pero aun cuando esta especialidad, que no es cosa privativa de este Ramo, porque también todos los demás de la Administración pública tienen sus características especiales, pueda sostenerse para el funcionamiento y desarrollo de sus servicios bajo el punto de vista técnico o facultativo y aun para el aspecto administrativo en cuanto guarda relación con aquél, no así bajo el aspecto económico y de contabilidad en sus relaciones con la Hacienda pública, que deben estar sometidos a las mismas reglas. Buena prueba de ello es que los demás ramos de la Administración pública cumplen este último aspecto, con estricta sujeción al reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, sin que suponga perturbación ni dificultad alguna para el debido desarrollo del aspecto técnico o facultativo de los mencionados ramos.

Y como en el expresado reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, según se manifiesta claramente por la exposición que le precede, fué objeto de preferente estudio cuanto se relacionaba con los mandamientos de pago y su justificación, en vista de la falta de armonía entre unas y otras Ordenaciones de pagos y está inspirado, por tanto, en un sentido armónico para todas ellas y establece con carácter general las formalidades, requisitos y justificación que deben llevar los documentos de que se trata y de cuyo último extremo carecen en absoluto los del ramo de Guerra, es llegado el momento de acabar con una excepción que no está justificada por ninguna razón de conveniencia del servicio, y antes al contrario, dificulta el exacto e inmediato conocimiento de los gastos de Guerra y la fiscalización que sobre los mismos debe ejercer el Tribunal de Cuentas.

Fundado en tales consideraciones, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del mes de enero de 1932, los mandamientos de pago por obligaciones presupuestas del ramo de Guerra, se ajustarán al modelo establecido por el artículo 57 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado.

Art. 2.º Los mencionados documentos constarán de dos partes talonarias entre sí: la primera, que es el talón matriz, quedará en la Ordenación, unida al tomo correspondiente, y la

segunda, de pliego entero, que es el mandamiento propiamente dicho, servirá para efectuar el pago y llevará unidos los documentos justificativos en los casos que proceda, de conformidad con aquel reglamento y con los demás del ramo de Guerra, a cuyo efecto se dictarán oportunamente las instrucciones necesarias.

Art. 3.º No obstante ser único el modelo reglamentario en cuanto a su estructura general, tendrá variedad de impresos, según la especialidad de los pagos a satisfacer, a fin de facilitar la redacción de los mismos y que responda fielmente a las distintas clases de atenciones.

Como norma general, habrá los siguientes:

Para haberes de personal.

Para atenciones de material y otras similares.

Para pago de alquileres.

Para gastos a justificar.

Para formalizaciones.

Para atenciones de carácter general o que requieran redacción especial, a cuyo efecto estará en blanco la parte destinada al texto de los mismos.

Para obligaciones de resultados de ejercicios cerrados.

Si la práctica del servicio aconsejara la necesidad de alguna otra variedad del modelo, podrá también establecerse, para ser utilizada en el pago de las atenciones a que afecte.

En la redacción de los mandamientos de pago se suprimirán las palabras finales "y mi providencia de hoy", por ser forma anticuada que no tiene valor ni finalidad alguna.

Art. 4.º Quedan suprimidos los actuales talones de giro y de pago. Sustituirá a los primeros el talón matriz del modelo reglamentario que se establece y serán reemplazados los segundos por un oficio que simultáneamente a la expedición de los mandamientos, dirigirá la oficina Ordenadora a los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias o a los perceptores, en su caso, con los detalles del número de la expedición, presupuesto, Sección, capítulo y artículo e importe de cada uno, que servirá de conocimiento a los mismos y al habilitado, pagador o perceptor, para el señalamiento de pago por la Tesorería de Hacienda correspondiente.

A estos efectos, por los Jefes de los Cuerpos y clases, se decretará al margen del citado oficio el "pase para su cumplimiento al habilitado", quien deberá estampar su firma a continuación. Los mencionados Jefes comunicarán a la Delegación de Hacienda respectiva, quién es el nombrado para cada ejercicio, en cuyo oficio estampará la firma el interesado.

Art. 5.º [Los tomos de mandamientos de pago y los ejemplares impresos del oficio a que se refiere el artícu-

lo cuarto, serán remitidos oportunamente a las oficinas ordenadoras en el número, clase y cantidad que soliciten o se considere necesario para cada ejercicio.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 15 de agosto de 1931.

AZAÑA

Señor...

Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Organización y Movilización

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la plantilla del Cuerpo auxiliar de Intendencia, para los distintos servicios de la Península, Baleares y Canarias, quede clasificada en la forma que se expresa a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de julio de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLANTILLA QUE SE CITA

| | AUXILIARES | | | TOTAL |
|---|-------------|------------|------------|-----------|
| | Principales | De primera | De segunda | |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | | | |
| Ministerio | 1 | 4 | | 5 |
| Aviación | | | | 1 |
| Ordenación de Pagos y Contabilidad | 4 | 4 | 6 | 19 |
| ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIA | | | | |
| Establecimiento Central de Intendencia | 3 | 2 | 2 | 7 |
| Fábrica de Productos Químicos | | 1 | | 1 |
| Instituto de Higiene Militar | | 1 | | 1 |
| Laboratorio Central de Medicamentos | | 1 | | 1 |
| Parque de Sanidad Militar | | 1 | | 1 |
| Suman | 4 | 8 | 16 | 36 |
| ADMINISTRACION REGIONAL | | | | |
| Primera Inspección general de Intendencia | 2 | 2 | 2 | 6 |
| Segunda Inspección general de Intendencia | 2 | 2 | 2 | 6 |
| Tercera Inspección general de Intendencia | 2 | 2 | 2 | 6 |
| Suman | 6 | 6 | 6 | 18 |
| PRIMERA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 2 | 3 | 8 |
| Pagaduría de Haberes | | 2 | 2 | 5 |
| Parque de Intendencia de Madrid | | 3 | 3 | 7 |
| Jefatura de Transportes y Propiedades de Madrid | 1 | 2 | 1 | 4 |
| Hospital Militar de Carabanchel | 1 | 1 | | 2 |
| Hospital de Urgencia | | 1 | | 1 |
| Depósito de Intendencia de Alcalá | 1 | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Alcalá | | 1 | | 1 |
| Parque de Artillería de Madrid | | 1 | | 1 |
| Suman | 2 | 10 | 13 | 31 |
| SEGUNDA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 2 | 2 | 8 |
| Pagaduría de Haberes | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Parque de Intendencia de Sevilla | 2 | 1 | | 3 |
| Jefatura de Transportes de Sevilla | | 1 | 1 | 2 |
| Hospital Militar de Sevilla | 1 | 1 | | 2 |
| Depósito de Intendencia de Córdoba | | 1 | 1 | 2 |
| Depósito de Intendencia de Granada | 1 | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Granada | | 1 | | 1 |
| Jefatura de Transportes de Málaga | | 1 | | 1 |
| Depósito de Intendencia de Málaga | 1 | | | 1 |
| Depósito de Material de campamento de Málaga | | 1 | | 1 |
| Hospital Militar de Málaga | | 1 | | 1 |
| Parque de Intendencia de Cádiz | 1 | 2 | | 3 |
| Jefatura de la Base Naval de Cádiz | 1 | | | 1 |
| Hospital Militar y Transportes de Cádiz | | 1 | | 1 |
| Jefatura de Transportes de Algeciras | | 1 | | 1 |
| Depósito de Intendencia de Algeciras | 1 | | | 1 |
| Suman | 2 | 11 | 12 | 34 |
| TERCERA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 1 | 2 | 7 |
| Pagaduría de Haberes | | 1 | 2 | 3 |
| Parque de Intendencia de Valencia | 2 | 1 | | 4 |
| Jefatura de Transportes de Valencia | | 2 | | 2 |
| Hospital Militar de Valencia | 1 | 1 | | 2 |
| Depósito de Intendencia de Murcia | | 1 | | 1 |
| Parque de Intendencia de Cartagena | 1 | 1 | | 2 |
| Jefatura de la Base Naval de Cartagena | | 1 | | 1 |
| Suman | 2 | 5 | 10 | 22 |
| CUARTA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 2 | 2 | 8 |
| Pagaduría de Haberes | | 1 | 2 | 3 |
| Parque de Intendencia de Barcelona | 2 | 1 | | 3 |
| Jefatura de Transportes de Barcelona | 1 | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Barcelona | 1 | 1 | | 2 |
| Depósito de Campamento de Tarragona | | 1 | | 1 |
| Depósito de Intendencia de Gerona | | 1 | | 1 |
| Hospital Militar de Gerona | | 1 | | 1 |
| Suman | 2 | 6 | 8 | 21 |

| | AUXILIARES | | | TOTAL |
|--|-------------|------------|------------|------------|
| | Principales | De primera | De segunda | |
| QUINTA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 1 | 2 | 7 |
| Pagaduría de Haberes | | 1 | 2 | 3 |
| Parque de Intendencia de Zaragoza | | 2 | | 4 |
| Jefatura de Transportes de Zaragoza | | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Zaragoza | | 1 | | 2 |
| Suman | 2 | 4 | 7 | 18 |
| SEXTA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 2 | 2 | 8 |
| Pagaduría de Haberes | | 2 | 1 | 3 |
| Parque de Intendencia de Burgos | | 2 | 1 | 4 |
| Jefatura de Transportes de Burgos | | 1 | 1 | 2 |
| Hospital Militar de Burgos | | 1 | | 2 |
| Depósito de Intendencia de Logroño | | 1 | | 1 |
| Hospital Militar de Logroño | | 1 | | 1 |
| Hospital Militar y Transportes de Bilbao | | 1 | | 1 |
| Depósito de Intendencia de Pamplona | | 1 | | 1 |
| Hospital Militar de Pamplona | | 1 | | 1 |
| Hospital Militar de San Sebastián | | 1 | | 1 |
| Depósito de Intendencia de San Sebastián | | 1 | | 1 |
| Parque de Intendencia de Vitoria | | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Vitoria | | 1 | | 1 |
| Suman | 2 | 6 | 15 | 29 |
| SEPTIMA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 2 | 2 | 7 |
| Pagaduría de Haberes | | 2 | 1 | 3 |
| Parque de Intendencia de Valladolid | | 2 | 2 | 4 |
| Jefatura de Transportes de Valladolid | | 2 | | 2 |
| Hospital Militar de Valladolid | | 1 | | 2 |
| Depósito de Campamento de Salamanca | | 1 | | 1 |
| Suman | 2 | 6 | 10 | 19 |
| OCTAVA DIVISION | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 2 | 2 | 2 | 8 |
| Pagaduría de Haberes | | 2 | 1 | 3 |
| Parque de Intendencia de la Coruña | | 1 | 1 | 3 |
| Jefatura de Transportes de la Coruña | | 1 | 1 | 2 |
| Hospital Militar de la Coruña | | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Vigo | | 1 | | 1 |
| Depósito de Campamento de Lugo | | 1 | | 1 |
| Depósito de Intendencia de León | | 1 | | 1 |
| Parque de Intendencia del Ferrol | | 1 | | 2 |
| Jefatura de la Base Naval del Ferrol | | 1 | | 1 |
| Suman | 2 | 5 | 12 | 24 |
| BALEARES | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 1 | 2 | 1 | 5 |
| Pagaduría de Haberes | | 1 | 1 | 2 |
| Parque de Intendencia de Palma de Mallorca | | 1 | 2 | 3 |
| Hospital Militar de Palma de Mallorca | | 1 | | 1 |
| Parque de Intendencia de Mahón | | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Mahón | | 1 | | 1 |
| Suman | 1 | 5 | 5 | 14 |
| CANARIAS | | | | |
| Oficinas de la Intendencia | 1 | 1 | 1 | 5 |
| Pagaduría de Haberes | | 2 | | 2 |
| Parque de Intendencia de Tenerife | | 1 | 2 | 3 |
| Hospital Militar de Tenerife | | 1 | | 1 |
| Parque de Intendencia de Las Palmas | | 1 | | 2 |
| Hospital Militar de Las Palmas | | 1 | | 1 |
| Suman | 1 | 4 | 6 | 14 |
| RESUMEN | | | | |
| Administración Central | 4 | 8 | 16 | 36 |
| Inspecciones generales de Intendencia | 6 | 6 | 6 | 18 |
| Primera división | 2 | 10 | 18 | 31 |
| Segunda división | 2 | 11 | 12 | 34 |
| Tercera división | 2 | 6 | 10 | 22 |
| Cuarta división | 2 | 6 | 8 | 21 |
| Quinta división | 2 | 4 | 7 | 18 |
| Sexta división | 2 | 6 | 15 | 29 |
| Séptima división | 2 | 5 | 10 | 19 |
| Octava división | 2 | 5 | 12 | 24 |
| Baleares | 1 | 5 | 5 | 14 |
| Canarias | 1 | 4 | 6 | 14 |
| Total | 48 | 75 | 120 | 243 |

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Recurso a plazo del día..... 6,35 pesetas
Yelumen a plazo ordinario..... 4,50 "
Programa..... 2,50 "

RESUMEN GENERAL

Al Estado General

| | | |
|--------------|-------------------------------|---------------|
| EMISIÓN..... | Matrícula y producciones..... | 14,00 pesetas |
| ASO..... | Matrícula..... | 21,00 " |
| | Matrícula y producciones..... | 24,00 " |
| | Matrícula..... | 54,00 " |

A la Colección Legislativa

| | | |
|--------------|-------------------------------|--------------|
| EMISIÓN..... | Matrícula y producciones..... | 4,00 pesetas |
| ASO..... | Matrícula..... | 12,00 " |
| | Matrícula y producciones..... | 4,00 " |
| | Matrícula..... | 24,00 " |

Al Estado Especial y Colección Legislativa

| | | |
|--------------|-------------------------------|---------------|
| EMISIÓN..... | Matrícula y producciones..... | 71,00 pesetas |
| ASO..... | Matrícula..... | 26,00 " |
| | Matrícula y producciones..... | 54,00 " |
| | Matrícula..... | 84,00 " |

En las paginas de legislación, tanto de **DICCIONARIO DE JURISPRUDENCIA** como de **REPOSICIÓN DE JURISPRUDENCIA**, el redactor que publica las leyes, decretos y resoluciones de la Colección Legislativa, no debe olvidar que, en todas las que se publican, debe indicar el número de la Ley, Decreto o Resolución que corresponde a cada una de las páginas de la Colección Legislativa, y en el caso de que se publiquen varias leyes, decretos o resoluciones, debe indicar el número de cada una de ellas.

Diario Oficial

Tras el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los editores de este Diario, se publica en las paginas de este Diario el contenido de las leyes, decretos y resoluciones de la Colección Legislativa, y en el caso de que se publiquen varias leyes, decretos o resoluciones, debe indicar el número de cada una de ellas.

Colección Legislativa

Tras el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los editores de este Diario, se publica en las paginas de este Diario el contenido de las leyes, decretos y resoluciones de la Colección Legislativa, y en el caso de que se publiquen varias leyes, decretos o resoluciones, debe indicar el número de cada una de ellas.

Casos

En las paginas de este Diario, se publica el contenido de los casos que se resuelven en el Tribunal Supremo, y en el caso de que se publiquen varios casos, debe indicar el número de cada uno de ellos.

La Leyenda de "Mesa de Justicia" y "Colección Legislativa"

En las paginas de este Diario, se publica el contenido de las leyes, decretos y resoluciones de la Colección Legislativa, y en el caso de que se publiquen varias leyes, decretos o resoluciones, debe indicar el número de cada una de ellas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los anunciantes de este Diario, deben indicar el número de la Ley, Decreto o Resolución que corresponde a cada uno de los anuncios que se publican, y en el caso de que se publiquen varios anuncios, debe indicar el número de cada uno de ellos.